

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y 04028/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dieciocho de marzo y trece de agosto de dos mil veinte, respectivamente, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mediante la cual requirió lo siguiente:

	FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
1	00531/NAUCALPA/IP/2020	SOLICITO A LA SECRETARIA DE PLANEACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION, NUMERO DCL/592/2019 DEL PREDIO UBICADO EN AV. GENERAL AGUSTIN DE

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<i>ITURBIDE N.1A, LOTE 42-B, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES SEXTA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTAD DE MEXICO, C.P. 53126 (El Particular adjunto una imagen en la que se advierte el número de licencia que refiere en su solicitud)</i>
2	00303/NAUCALPA/IP/2020	<i>SOLICITO A LA SECRETARIA DE PLANEACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ME INFORME SI EXISTEN TRAMITES LEGALES PARA OTORGAR LIC. DE USO DE SUELO Y LIC. DE CONSTRUCCION DEL LOTE 10, MANZANA XXV, UBICADO EN LA CALLE FCO. COSIO BAHAMONDE, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES 6TA. SECCION. EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, SE SOLICITA VERSION DIGITALIZADA GENERADA CON MOTIVO DE DICHO ACTO.</i>

MODALIDAD DE ENTREGA

"Copias Certificadas(con costo)"

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no otorgó respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00531/NAUCALPA/IP/2020 y 00303/NAUCALPA/IP/2020.**

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión **04026/INFOEM/IP/RR/2020 y 04028/INFOEM/IP/RR/2020** interpuestos por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión 04026/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EL 13/08/2020, SE REALIZO LA SOLICITUD 00531/NAUCALPAN/IP/2020, SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION NUMERO DCL/592/2019, DEL PREDIO UBICADO EN AV. GENERAL AGUSTIN DE ITURBIDE N. 1A, LOTE 42-B, FRACCIONAMIENTO Lomas Verdes SEXTA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53126” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“EL PLAZO DE RESPUESTA QUE SEÑALA EL INFOEM VENCIO EL 14/09/2020 Y NO HE RECIBIDO LA INFORMACION SOLICITADA”

Recurso de Revisión 04028/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION, SE REALIZO UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA EL DIA 18/03/2020, CON NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 00303/NAUCALPAN/IP/2020, SE SOLICITO A LA SECRETARIA DE PLANEACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, INFORMAR SI EXISTEN TRAMITES LEGALES PARA OTORGAR LICENCIA DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL LOTE 10, MANZANA XXV, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO COSIO BAHAMONDE, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES SEXTA SECCION, NAUCALPAN DE JUAREZ,

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD ES PORQUE YA TRANSCURRIO EL PLAZO DE
RESPUESTA SEÑALADO POR EL INFOEM Y LA SECRETARIA DE PLANEACION Y
OBRAS PUBLICAS NO HA ENTREGADO LA INFORMACION SOLICITADA*

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00531/NAUCALPA/IP/2020	04026/INFOEM/IP/RR/2020,	Luis Gustavo Parra Noriega
00303/NAUCALPA/IP/2020	04028/INFOEM/IP/RR/2020,	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los Recursos de Revisión. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios. **No obstante, lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.**

c). Acumulación de los asuntos. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Sesión Ordinaria con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **04028/INFOEM/IP/RR/2020**, al diverso **04026/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

d) Cierre de instrucción. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. La licencia de construcción, número DCL/592/2019 del predio ubicado en Av. General Agustín de Iturbide N.1a, lote 42-b, Fraccionamiento Lomas Verdes Sexta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53126
2. Saber si existen trámites legales para otorgar licencia de uso de suelo y licencia de construcción del lote 10, manzana xxv, ubicado en la calle Fco. Cosío Bahamonde, Fraccionamiento Lomas Verdes 6ta. sección. en caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita versión digitalizada generada con motivo de dicho acto.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información con número de folio **00531/NAUCALPA/IP/2020** y **00303/NAUCALPA/IP/2020** dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a los requerimientos informativos, comenzaron a correr el diecinueve de marzo y catorce de agosto y fenecieron el diecinueve de agosto y tres de septiembre, todos de la presente anualidad; respectivamente, lo anterior, sin contar los días veintiuno al treinta y uno de marzo, del primero al treinta de abril, del primero al treinta y uno de mayo, del primero al treinta de junio, del primero al treinta y uno de julio, uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto, todos del año en curso, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no emitió respuesta, ni solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el diecinueve de agosto y tres de septiembre del presente año para notificar alguna de las dos situaciones; por lo que, resulta evidente que **el agravo hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

Ahora bien, respecto los temas de las solicitudes resulta conveniente traer a colación lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

- I. Obra nueva;*
- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;*
- III. Demolición parcial o total;*
- IV. Excavación o relleno;*
- V. Construcción de bardas;*
- VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;*
- VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;*
- VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;*
- IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y*
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.*

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá otorgar o negar la misma dando respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación o recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley.

...”

Artículo 18.21. *A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

...”

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

...

C). Para demolición parcial o total:

...

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:

...

E). Para construcción de bardas:

...

F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:

...

G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

...

Por su parte el Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2020 señala lo siguiente:

Artículo 95. *En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano e imagen urbana será la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Sus acciones irán encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.*

Artículo 99. *El Ayuntamiento, a través de Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas conminará a los residentes dentro del territorio del Municipio a mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto.*

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos los documentos que solicita el Recurrente; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez que la información sea localizada, los servidores públicos habilitados deberán de valorar si se entrega en su totalidad, en versión pública o si es susceptible de clasificarse.

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez omitió dar respuestas en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **04026/INFOEM/IP/RR/2020** y **04028/INFOEM/IP/RR/2020** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda las solicitudes de acceso a la información **00531/NAUCALPA/IP/2020** y **00303/NAUCALPA/IP/2020** e indique a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la puesta a disposición en la modalidad elegida por el recurrente, la respuesta que conforme a derecho corresponda .

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO: Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que,

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04026/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado.

RESOLUCIÓN